

699 RR.PP-256/38

DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALF. PEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO que al folio 23 y 23 vuelto del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 2057 obra sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue en La Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 4 para ver y fallar la causa nº 2057 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCA CUARTILLES CAMPANAL mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que Francisca Cuartilles Campanal, ~~xxxxxx~~ al igual que al anterior procesado se unió a los rojos que ocuparon Cretas indicándole los domicilios de las personas que debían ser objetos de registros intervino personalmente en algun saqueo apoderándose de un baul herramientas y otros objetos frecuentes indultos a las personas de derechas a quien no dejaba en paz, con sus continuas diatribas. CONSIDERANDO que los hechos cometidos por Francisca Cuartilles Campanal son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 2º del art. 240 del C.J.P. y del que tambien es responsable como autora ya que lo más destacado de su actuación fueron los continuos insultos que profirió contra las personas venterías ideológicamente. CONSIDERANDO que la Comisión de la heca imputados a la procesada no es de apreciar concurso de circunstancia alguna de carácter modificativo. Considerando que toda persona criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. Vistos los preceptos citados art. 171 y siguientes 593 del C.J.M. ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisca Cuartilles Campanal como excitadora a la rebelión sin circunstancias a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo durante el periodo de condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resulta de esta causa, en cuanto a la responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilera Jesus Borque, Luis Soler, Francisco Cidraque, Jose Luis Bescansa. RUBRICADOS al folio 24 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito aprobando la sentencia que antecede de fecha 26 de octubre de 1.939..... en la contraportada obra diligencia de la comisión de examen de penas de Teruel en la que acuerda conformidad con la pena propuesta... Segismundo Martín. Rubricado Hay un sello en tinta que dice. Comisión de Examen de Penas de Teruel.....

15-12-39

VeBa
El Juez de Ejecuciones

Francisco Paradela Sanchez



Arturo Parra Miguel

1285